



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 88-TC-10

Visto:

El planteo de revocatoria y apelación en subsidio efectuado por los imputados Dres. Dutschmann y Verkys en los autos caratulados "Buenuleo, Antonio c/ Municipalidad s/ cobro de pesos" contra la resolución N° 80-TC-2010, dictada en consonancia con la resolución N° 72-TC-2010, y;

Considerando:

- Que los supuestos fundamentos esgrimidos por los imputados no tienen entidad alguna para enervar lo dispuesto en la resolución N° 80-TC-2010 y sólo evidencian la falta de racionalidad en los dichos de los imputados, que llegan a calificar de "caprichosas" las resoluciones de este departamento municipal;
- Que ello habla a las claras de la falta de respeto que dichos funcionarios municipales tienen para con la división de poderes y las facultades que las normas otorgan a este departamento de contralor, para juzgar la conducta de aquellos funcionarios que pueden incurrir en incumplimientos o actuado en contra de la ley;
- Que además los planteos resultan ser contradictorios con lo expresado por los mismos en su defensa contra la resolución N° 72-TC-2010, que da por iniciado el juicio de responsabilidad contra los letrados, estimándose por ende que el objetivo final es intentar dilatar el proceso con el único fin de evitar ser juzgados;
- Que lo que resulta muy evidente es que las manifestaciones vertidas por los funcionarios de la asesoría letrada no poseen entidad alguna para hacer mella contra lo resuelto por el Tribunal de Contralor, atento considerar que la imputación efectuada ha sido clara, ya que ambos funcionarios podrían haber incurrido en el incumplimiento específico de normas, tal como se ha indicado en la resolución que diera origen al Juicio de responsabilidad;
- Que en cuanto a las expresiones del funcionamiento interno del Tribunal de Contralor, no son los imputados quienes están en condiciones de juzgar la actividad interna del mismo, el que se ha manifestado a través de resoluciones unánimes de sus tres integrantes;
- Que en relación al Asesor Letrado, la opinión de éste no es vinculante para la resolución final del Tribunal de Contralor y sólo se la considera en el marco de su profesión, teniendo en cuenta que se trata de un profesional contratado por este Tribunal de Contralor;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que es este Departamento quien en definitiva decide en su carácter de cuerpo colegiado y, para el caso de existir disidencias, se deja constancia de las mismas en actas, lo que no se verifica en el caso que los impetra;
- Que asimismo, se les solicita a ambos funcionarios, que deberán mantener el tono propio de un expediente administrativo procesal, en lugar de un lenguaje impropio como el utilizado en su último escrito;
- Que corresponde rechazar el planteo de revocatoria y apelación subsidiaria;
- Que por el art. 3ro. de la resolución N° 80-TC-2010 se abre la causa a prueba;
- Que por ende debe realizarse el acto administrativo para dar lugar a esta apertura;
- Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) Rechazar el planteo de revocatoria esgrimido por los abogados Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, a fojas 579 a 584.

Art. 2º) Rechazar la apelación subsidiaria en razón que no se encuentra previsto ese remedio procesal en esta instancia del proceso administrativo que lleva adelante el Tribunal de Contralor y que por disposición expresa del art. 75 de la ordenanza N° 1754-CM-07 la presente causa ejecutoria.

Art. 3º) Continuar la causa según su estado, proveyendo la prueba ofrecida por los imputados Dr. Sergio Dutschmann y Dr. Nicolas Verkys:

a) Ordenar librar oficio a la Secretaria de Economía, Obras y Servicios Públicos, a los efectos que responda el cuestionario indicado. Confección del oficio y diligenciamiento, a cargo de los oferentes.

b) Fijar audiencia para la designación del perito contador para el día miércoles 20 de octubre a la hora 10.00 , el cual será sorteado de la lista que a ese efectos indique el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la circunscripción, cuyo representante junto con los imputados serán invitados a presenciar, para lo cual se librarán las correspondientes cédulas.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Art. 4°) Notifíquese a los imputados en el domicilio constituido.

Art. 5°) La presente Resolución sera refrendada por el vice-presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6°) Comuníquese. Tómesese razón. Dese al registro oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 08 de octubre de 2010